

REGLAMENTO (CEE) Nº 1959/93 DE LA COMISIÓN

de 19 de julio de 1993

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común y el Reglamento (CEE) nº 3565/88 relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la nomenclatura combinada

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al aduanero común ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1667/93 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 9,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2658/87 establece una nomenclatura de mercancías, en adelante denominada «nomenclatura combinada», que satisface al mismo tiempo las exigencias del arancel aduanero común y las estadísticas del comercio exterior de la Comunidad;

Considerando que, a fin de garantizar la aplicación uniforme de la nomenclatura combinada, procede establecer disposiciones sobre la clasificación de los derivados halogenados de las hormonas corticoadrenales del código NC 2937 22 00; que procede introducir una nota complementaria a este respecto en el capítulo 29 de la nomenclatura combinada; que, por tanto, debe modificarse el Reglamento (CEE) nº 2658/87;

Considerando que el presente Reglamento afecta al producto nº 2 citado en el Reglamento (CEE) nº 3565/88 de la Comisión ⁽³⁾ y denominado «furoato de mometazona (DCIM)»; que, por consiguiente, conviene modificar dicho Reglamento;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de la nomenclatura,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se introducirá la siguiente nota complementaria al capítulo 29 de la nomenclatura combinada que figura en Anexo al Reglamento (CEE) nº 2658/87:

• Nota complementaria

1. En la subpartida 2937 22 00, el término 'hormonas corticoadrenales' designa las hormonas corticoadrenales naturales o reproducidas por síntesis y sus derivados, siempre que éstos conserven la actividad hormonal.

Artículo 2

Se suprimirá el punto 2 («furoato de mometazona (DCIM)») del cuadro anexo al Reglamento (CEE) nº 3565/88.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo primer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de julio de 1993.

Por la Comisión

Christiane SCRIVENER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO nº L 256 de 7. 9. 1987, p. 1.

⁽²⁾ DO nº L 158 de 30. 6. 1993, p. 25.

⁽³⁾ DO nº L 311 de 17. 11. 1988, p. 25.